



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-53-2023

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El siete de agosto de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **330030523001901** requiriendo:

“En relación con los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios del Poder Judicial del 2006 al 2022, solicito saber el número de procedimientos desagregados por: fecha tipo (adjudicación directa, invitación a cuando menos tres y licitación) importe bien o servicio adquirido (sic)”

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico UT-A/0550/2023.

III. Requerimientos de información. La titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-4167-2023, enviado por el Sistema de Gestión Documental Institucional el nueve de agosto de dos mil veintitrés a las Direcciones Generales de Recursos Materiales (DGRM) e Infraestructura Física (DGIF), así como a través del correo electrónico, enviado en la misma fecha a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), les solicitó se pronunciaran sobre la existencia y en su caso, la clasificación de la información requerida, en el entendido que, la responsabilidad respectiva recae en la instancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a su cargo.

IV. Remisión de solicitud. De igual manera, la Unidad General de Transparencia en el mismo auto de radicación, ordenó se hiciera del conocimiento de la persona solicitante que este Alto Tribunal no es competente para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información de los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios del Consejo de la Judicatura Federal ni del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque ambos órganos del Poder Judicial de la Federación constituyen sujetos obligados diversos de esta Suprema Corte, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprueba el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, ordenó que se remitiera la referida solicitud por medios electrónicos al Consejo de la Judicatura Federal, en términos de lo dispuesto en los Criterios 05/2004 y 06/2004, del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, a efecto de que se diera el trámite correspondiente con relación a la información que resultara de su competencia; y se orientara al solicitante para que presente su solicitud ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de su Unidad de Transparencia.

V. Solicitud de prórroga por parte de la DGIF. La DGIF, a través del Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión, en su carácter de Enlace de Transparencia, envió el oficio DGIF/SGVCG-235-2023, a la Unidad General de Transparencia, recibido por el Sistema de Gestión Documental Institucional el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, a través del cual solicitó una ampliación del plazo, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento.

VI. Presentación de informe de la DGCCJ. Por oficio electrónico DGCCJ-1150-2023, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, la DGCCJ, a través de su Subdirector General, informó lo siguiente:

[...]

Previo a dar respuesta a la presente solicitud, es importante precisar que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), es un área administrativa del Alto Tribunal del país, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, el funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ), se rige por diversa normativa, entre ésta, el Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019), de siete de



noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema corte de Justicia de la Nación, del Comité de Gobierno y Administración del Alto Tribunal.

De conformidad con el AGA XIV/2019, las personas titulares de las CCJ cuentan con diversas atribuciones administrativas, encaminadas a la gestión del manejo de los recursos para poder dar cumplimiento eficiente y oportuno de sus funciones sustantivas, entre las cuales, se encuentra el efectuar contrataciones menores y mínimas, para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios, que requieran para el funcionamiento de las sedes.

En ese contexto, se destaca que, el tipo de procedimientos que las personas titulares de las **CCJ** llevan a cabo, atendiendo a la clasificación y monto de las contrataciones que están autorizadas a efectuar son los **procedimientos de concurso público sumario y de adjudicación directa**; por lo que no figura en los archivos de esta área administrativa información sobre los procedimientos denominados invitación a cuando menos tres personas, ni de licitación; por lo anterior, respecto a la solicitud de información consistente en: **En relación con los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios del poder judicial del 2006 al 2022, solicito saber el número de procedimientos desagregados por: ...Tipo (... invitación a cuando menos tres y licitación).** (sic), no se localizó información. En consecuencia, lo anterior se traduce en una respuesta igual a cero, situación que de conformidad con lo señalado el 13 de enero de 2021, por el Comité de Transparencia, en la resolución del expediente **CT-VT/A-2-20212**, implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas.

En cuanto a la solicitud de información consistente en: **En relación con los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios del poder judicial del 2006 al 2022, solicito saber el número de procedimientos desagregados por: Fecha Tipo (adjudicación directa ...) Importe Bien o servicio adquirido.** (sic); se precisa que esta DGCCJ no cuenta con un documento o base de datos en la que se contenga la información expresamente solicitada en cada uno de los puntos, con el detalle y características que se requiere, por lo que un listado en los términos señalados, implicaría generar documentos ad hoc para atender una solicitud.

Sobre el particular, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos ad hoc para atender una solicitud, máxime que la información requerida puede localizarla en el portal institucional.

Al respecto, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del expediente CT-CUM/A-26-2019 derivado del diverso CT-VT/A-36-2019 de 19 de junio de 2019, determinó lo siguiente: ...antes de emitir cualquier tipo de pronunciamiento, este Comité tiene presente que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se

encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla. Asimismo, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia señalan que la autoridad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones...

En este contexto, se precisa que la información de los procedimientos de contratación es pública, y la persona solicitante puede consultarla en la página web de este Alto Tribunal, disponible en el vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/procedimientos-contratacion-default> en la cual, se encuentra publicada la información relativa a los procedimientos de adjudicación directa efectuados por las personas titulares de las CCJ, en las anualidades requeridas por la persona solicitante.

Además, atendiendo al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información de los procedimientos de contratación por adjudicación directa efectuados por las personas titulares de las CCJ del 2018 al 2023, la persona solicitante puede consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo las rutas que llevan a los vínculos correspondientes, como a continuación se desglosa:

a) Plataforma Nacional de Transparencia:

1. Acceder al vínculo:
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> y seleccionar la opción “Federación”:
(imagen)
2. En el apartado denominado “Institución”, escribir “Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)” y seleccionarla del listado.
(imagen)
3. Aparecerán las diversas obligaciones generales de transparencia, por lo que es necesario seleccionar la relativa a “Contratos de Obras, Bienes y Servicios”.
(imagen)
4. Aparecerá la pantalla en la cual podrá seleccionar el formato y anualidad a consultar; en el caso de la presente solicitud, por lo que hace a las adjudicaciones directas realizadas por las CCJ, se deberá seleccionar “procedimientos de adjudicación directa” y la anualidad a consultarse:
(imagen)

La información antes mencionada es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.
[...]

VII. Solicitud de prórroga por parte de la DGRM. La Dirección General de Recursos Materiales, envió el oficio DGRM/DT-271-2023, a la Unidad General de Transparencia, recibido por el Sistema de Gestión Documental Institucional el



veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, a través del cual solicita una ampliación del plazo, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento.

VIII. Ampliación del plazo global del procedimiento. Al respecto, por oficio UGTSIJ/TAIPDP-4506-2023 de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia, solicitó al Comité de Transparencia la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta a varias solicitudes, entre ellas, las que ahora nos ocupa, con motivo de gestiones pendientes por desahogar.

En sesión ordinaria de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

IX. Presentación de informe de la DGIF. Por oficio DGIF/SGVCG-248-2023, la Dirección General de Infraestructura Física, a través del Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión, en su carácter de Enlace de Transparencia, envió su informe a la Unidad General de Transparencia, recibido por el Sistema de Gestión Documental Institucional el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en el que informó lo siguiente:

[...]

En primer lugar, se comunica que si bien la persona solicitante requiere lo peticionado 'del poder judicial', a esta DGIF únicamente le corresponde atender lo relativo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Una vez aclarado lo anterior, se informa que la DGIF resulta parcialmente competente para atender la solicitud conforme a las atribuciones que tiene previstas en el artículo 35, fracciones I, IV, VII, VIII, X y XX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA). Lo anterior puesto que la DGIF cuenta con atribuciones para recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento preventivo y correctivo; en general, efectuar procedimientos de contratación en materia de contratación de mantenimiento, que requieran los inmuebles y equipos propiedad de la SCJN.

Lo anterior es así, puesto que la Dirección General de Recursos Materiales es también área competente para pronunciarse en el ámbito de sus atribuciones, acorde con el artículo 32 del ROMA.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la DGIF, que incluye las bases de datos y expedientes con los que cuenta, me permito hacer de conocimiento lo siguiente:

1. Por lo que se refiere al periodo señalado por el solicitante, no se dispone de la documentación del ejercicio 2006, toda vez que fue dada de baja al haber agotado su vigencia normativa, y entregada a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), por conducto del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en abril de 2017; luego entonces, la información requerida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 es inexistente, resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): 'Inexistencia.'

2. Por lo que hace a: '(...) **solicito saber el número de procedimientos desagregados por: ... Importe Bien o servicio adquirido**' (sic), con relación al periodo comprendido de 2007 a 2020, con fundamento en los artículos 130 de la LGTAIP y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se proporcionan al solicitante los vínculos electrónicos en donde puede consultar la información relativa a las contrataciones de bienes y servicios competencia de esta Dirección General, en donde podrá consultar la información relativa a periodo y monto:

▪ **Bienes**

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/adquisiciones-servicios/informe-pedidos/informe-contratacion/2/1>

▪ **Servicios**

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/adquisiciones-servicios/informe-pedidos/informe-contratacion/2/2>

Por lo que hace a la parte de la solicitud que nos ocupa en lo relativo a '**...Fecha Tipo (adjudicación directa, invitación a cuando menos tres y licitación)...**', no se cuenta con la información con el nivel de desglose que requiere el solicitante de los años 2007 a 2020, siendo que no existe obligación de esta Dirección General para generar un documento ad hoc que atienda lo peticionado, con base en el Criterio reiterado y vigente SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): 'No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información'.

3. En relación con la información requerida respecto a los años 2021 y 2022, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Alto Tribunal contempladas en el artículo 70 fracción XXVIII de la LGTAIP y conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 130 de la LGTAIP y 132 de la LFTAIP, se proporciona al solicitante el vínculo electrónico para la consulta de los procedimientos de contratación de bienes y servicios pertenecientes al ámbito de atribuciones de esta Dirección General.

https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/procedimientos-contratacion-default?field_ano_value=1&title=&field_p12sc10n_titulo_value=&field_p12sc10n_tipo_target_id=All&changed=All&documento_description=&edit-submit-procedimientos-de-contratacion=Aplicar

En ese sentido, deberá ingresar en la pestaña denominada 'Año': 2021 y 2022, 'Clasificación': '-IF - Licitaciones Públicas Nacionales', '-IF - Concurso por



*Invitación Pública’, ‘-IF - Concursos por Invitación Restringida’, ‘-IF - Concursos Públicos Sumarios’ e ‘-IF - Adjudicación Directa’, luego presionar el botón ‘aplicar’ y así, una vez que se despliegue la información, podrá obtener la fecha, tipo de procedimiento y monto.
[...].”*

X. Recordatorio DGRM. La Unidad General de Transparencia envió el oficio recordatorio, UGTSIJ/TAIPDP-4519-2023 a la DGRM, a través del Sistema de Gestión Documental Institucional el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en el que se le hizo del conocimiento que el plazo límite para rendir su informe venció el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por lo cual debía remitirlo a la brevedad posible.

XI. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-4676/2023 de treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

De igual forma, a la DGRM se marcó copia de esa remisión del expediente, a efecto de que emita la respuesta correspondiente al oficio UGTSIJ/TAIPDP-4519-2023, directamente al Comité de Transparencia.

XII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

XIII. Presentación de informe de la DGRM. La Unidad General de Transparencia recibió vía electrónica el cuatro de septiembre del año en curso, el oficio electrónico DGRM/DT-279-2023, de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, enviado por la Dirección General de Recursos Materiales, en el que informó lo siguiente:

[...]

En primer lugar, se comunica que si bien la persona solicitante requiere lo peticionado 'del poder judicial', a esta Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) únicamente le corresponde atender lo relativo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Una vez aclarado lo anterior, se informa que la DGRM resulta parcialmente competente para atender la solicitud conforme a las atribuciones que tiene previstas en el artículo 32 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA). Lo anterior puesto que la DGRM cuenta con atribuciones para efectuar procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios; mientras que, la Dirección General de Infraestructura Física es también área competente para pronunciarse en el ámbito de sus atribuciones, acorde con el artículo 35 del ROMA.

Adicionalmente, se hace la aclaración de que la normativa vigente en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios para este Alto Tribunal es el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019).¹

Los artículos 43 y 46 del AGA XIV/2019 se refieren a los niveles de autorización de las contrataciones, misma que corresponde a su costo estimado convertido a Unidades de Medida y Actualización UMAs.² Derivado de ello, se hace de su conocimiento que los tipos de contratación que realiza la SCJN son:

- *Licitación Pública*
- *Concurso por Invitación*
- *Concurso Público Sumario*
- *Adjudicación Directa*

De esta forma, se señala que no se realiza el tipo de contratación denominada 'invitación a cuando menos tres'.

Aclarado lo anterior, esta DGRM llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos con los que cuenta, sobre el particular, se presenta el siguiente informe:

A. Periodo comprendido de 2006 a 2016

Se hace de su conocimiento que la información relativa al periodo comprendido entre 2006 y 2016 sobre procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación

¹ Consultable en:

<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=agaxiv-2019-adquisiciones-contrataciones-scjn.pdf>

² El valor de la UMA es determinado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y es consultable en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



de servicios, concluyó con su ciclo documental. Por tal motivo fue procedente su baja documental del acervo administrativo de este Alto Tribunal. Como testimonio de lo anterior, se presenta la siguiente documentación comprobatoria:

- Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018: considera expedientes del periodo 2008 a 2010.
- Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-04/2018: considera expedientes del periodo 1994 a 2009.
- Acta CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022: considera expedientes del periodo 2010-2016.

Por lo anterior, se declara inexistencia de la información en el ámbito de competencia de esta Dirección General, resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): “Inexistencia.”

B. Información de 2017 a 2022

Se identificó que la información tal y como la requiere la persona solicitante no se encuentra con la desagregación solicitada, por lo que sería necesario generar un documento ad hoc, siendo que esta Dirección General no tiene obligación normativa de hacerlo, conforme a lo que establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por lo que le es aplicable el criterio de interpretación reiterado y vigente SO/003/2017 “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, emitido por el INAI.

No obstante, debido a que los procedimientos de contratación son una obligación común de transparencia conferida en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, esta Dirección General reporta las contrataciones hechas en los plazos establecidos normativamente en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se orienta a la persona peticionaria a realizar la consulta a través de la misma. Si bien la información que se encuentra en este mecanismo no cuenta con la desagregación requerida por la persona solicitante, sí considera la siguiente información requerida: ejercicio fiscal en que se realizó la contratación, modalidad de contratación, importe contratado y descripción del bien o servicio contratado.

Para acceder a la información, se sugiere seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acceso libre a través de: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
(imagen)
2. Seleccionar la opción ‘Información Pública’
(imagen)
3. Se abrirá una ventana nueva, que llevará a seleccionar ‘federación’ en el espacio de ámbito de gobierno.
(imagen)
4. En Institución, seleccionar ‘Suprema Corte de Justicia de la Nación’.
(imagen)
5. Seleccionar ‘Contratos de Obras, Bienes y Servicios’.
(imagen)
6. Aparecerá la opción para consultar la información desde 2017, tanto para procedimientos de licitación, concursales así como de adjudicación directa.
[...]

La instancia vinculada DGRM, adjunta en formato PDF, los Acuerdos administrativos de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018, AAD-DOC ADM-04/2018, y el Acta Administrativa de Destrucción CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y 23 fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios del Poder judicial de la Federación, de los años 2006 al 2022, desglosado por:

1. Fecha,
2. Tipo (adjudicación directa, invitación a cuando menos tres y licitación),
3. Importe, y
4. Bien o servicio adquirido.

En principio debe precisarse que, como bien lo señaló la Unidad General de Transparencia en el acuerdo de admisión, la información relativa a los **procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, no son competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de que dichos órganos, son sujetos obligados diversos de este Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 94³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02⁴, mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

³ Art. 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

[...]

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 [Acuerdo Padr_n Sugetos Obligados.pdf \(www.gob.mx\)](#), y su actualización del 29 de agosto de 2019, [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)



Personales aprueba el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo cual, se envió dicho requerimiento al Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que se diera el trámite correspondiente con relación a la información que resultara de su competencia, y se ordenó orientar al solicitante para que presentara su solicitud ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de su Unidad de Transparencia.

En ese sentido, se precisa que el análisis de la información solicitada solo corresponderá a los **procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con relación al periodo solicitado.

Al respecto, en el siguiente cuadro se describe lo que las instancias vinculadas informaron:

Información requerida	Instancia vinculada	Respuesta
<p>Procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de la SCJN, del año 2006 al 2022:</p> <p>a. Fecha,</p> <p>b. Tipo (adjudicación directa, invitación a cuando menos tres y licitación),</p> <p>c. Importe, y</p> <p>d. Bien o servicio adquirido.</p>	<p>DGRM</p>	<p>De acuerdo a los artículos 43 y 46 del AGA XIV/2019 que se refieren a los niveles de autorización de las contrataciones, que corresponde a su costo estimado convertido a Unidades de Medida y Actualización UMAs, hace de su conocimiento que los tipos de contratación que realiza la SCJN son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licitación Pública • Concurso por Invitación • Concurso Público Sumario • Adjudicación Directa <p>De esta forma, se señala que no se realiza el tipo de contratación denominada “invitación a cuando menos tres”.</p> <p>De la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos con los que cuenta, presenta el siguiente informe:</p> <p>A. Periodo comprendido de 2006 a 2016. Hace del conocimiento que la información relativa al periodo comprendido entre 2006 y 2016 sobre procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, concluyó con su ciclo documental. Por tal motivo fue procedente su baja documental del acervo administrativo de este Alto Tribunal. Como testimonio de lo anterior, adjunta la siguiente documentación comprobatoria:</p>

8GGeUOC659KckTE7pC17hCQLAtiqhDPHEDCDh3HsnJA=

<p>(Incisos añadidos)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018: considera expedientes del periodo 2008 a 2010. • Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-04/2018: considera expedientes del periodo 1994 a 2009. • Acta de destrucción administrativa CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022: considera expedientes del periodo 2010-2016. <p>Por tanto, declara inexistente la información en el ámbito de competencia de esa Dirección General, resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): “Inexistencia.”</p> <p>B. Información de 2017 a 2022. Se identificó que la información tal y como la requiere la persona solicitante no se encuentra con la desagregación solicitada, por lo que sería necesario generar un documento <i>ad hoc</i>, siendo que esta Dirección General no tiene obligación normativa de hacerlo, conforme a lo que establecido en el artículo 129 de la LGTAIP, 130, párrafo cuarto de la LFTAIP, por lo que le es aplicable el criterio de interpretación reiterado y vigente SO/003/2017 “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, emitido por el INAI.</p> <p>No obstante, debido a que los procedimientos de contratación son una obligación común de transparencia conferida en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, reporta las contrataciones hechas en los plazos establecidos normativamente en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se orienta a la persona peticionaria a realizar la consulta a través de la misma. Si bien la información que se encuentra en este mecanismo no cuenta con la desagregación requerida por la persona solicitante, sí considera la siguiente información requerida: ejercicio fiscal en que se realizó la contratación, modalidad de contratación, importe contratado y descripción del bien o servicio contratado. Para lo cual, sugiere llevar a cabo los pasos que explica en su informe.</p>
<p>DGIF</p>	<p>Resulta parcialmente competente para atender la solicitud conforme a las atribuciones que tiene previstas en el artículo 35, fracciones I, IV, VII, VIII, X y XX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), porque tiene las atribuciones para recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento preventivo y correctivo; en general, efectuar procedimientos de contratación en materia de mantenimiento, que requieran los inmuebles y equipos propiedad de la SCJN, por tanto, informa:</p> <p>1. Por lo que se refiere al periodo señalado por el solicitante, no se dispone de la documentación del ejercicio 2006, toda vez que fue dada de baja al haber agotado su vigencia normativa, y entregada a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), por conducto del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de</p>

8GGeUOC659KckTE7pC17hCQLAtiqhDPHEdCDh3HsnJA=



		<p>Leyes, en abril de 2017; luego entonces, la información requerida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 es inexistente, resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): 'Inexistencia.'</p> <p>2. Por lo que hace a: '(...) solicito saber el número de procedimientos desagregados por: ... Importe Bien o servicio adquirido' (sic), con relación al periodo comprendido de 2007 a 2020, proporciona los vínculos electrónicos en donde se puede consultar la información relativa a las contrataciones de bienes y servicios competencia de esa Dirección General (periodo y monto).</p> <p>Por lo que hace a la parte de la solicitud en lo relativo a '...Fecha Tipo (adjudicación directa, invitación a cuando menos tres y licitación)...', no cuenta con la información con el nivel de desglose que requiere el solicitante de los años 2007 a 2020, siendo que no existe obligación de esa Dirección General para generar un documento <i>ad hoc</i> que atienda lo requerido, con base en el Criterio reiterado y vigente SO/003/2017 emitido por el INAI: 'No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información'.</p> <p>3. En relación con la información requerida respecto a los años 2021 y 2022, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia de este Alto Tribunal se proporciona al solicitante el vínculo electrónico para la consulta de los procedimientos de contratación de bienes y servicios pertenecientes al ámbito de atribuciones de esa Dirección General.</p>
	<p>DGCCJ</p>	<p>De conformidad con el AGA XIV/2019, las personas titulares de las CCJ cuentan con diversas atribuciones administrativas, encaminadas a la gestión del manejo de los recursos para poder dar cumplimiento eficiente y oportuno de sus funciones sustantivas, entre las cuales, se encuentra el efectuar contrataciones menores y mínimas, para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios, que requieran para el funcionamiento de las sedes.</p> <p>En cuanto al tipo de procedimientos que las personas titulares de las CCJ llevan a cabo, atendiendo a la clasificación y monto de las contrataciones que están autorizadas a efectuar son los procedimientos de concurso público sumario y de adjudicación directa; por lo que no figura en los archivos de esta área administrativa información sobre los procedimientos denominados <i>invitación a cuando menos tres personas, ni de licitación</i>; por lo anterior, respecto a la solicitud de información consistente: En relación con los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios del poder judicial del 2006 al 2022, solicito saber el número de procedimientos desagregados por: ...Tipo (...)</p>

8GGeUOC659KckTE7pC17hCQLAtiqhDPHEDCDh3HsnJA=

	<p><i>invitación a cuando menos tres y licitación</i>). (sic), no se localizó información.</p> <p>En consecuencia, considera que lo anterior se traduce en una respuesta igual a cero.</p> <p>En cuanto a la solicitud de información consistente: En relación con los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios del poder judicial del 2006 al 2022, solicito saber el número de procedimientos desagregados por: Fecha Tipo (adjudicación directa ...) Importe Bien o servicio adquirido; precisa que no cuenta con un documento o base de datos en la que se contenga la información expresamente solicitada en cada uno de los puntos, con el detalle y características que se requiere, por lo que un listado en los términos señalados, implicaría generar documentos <i>ad hoc</i> para atender una solicitud.</p> <p>Sin embargo, precisa que en la página web de este Alto Tribunal, específicamente en el vínculo: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/procedimientos-contratacion-default se encuentra publicada la información relativa a los procedimientos de adjudicación directa efectuados por las personas titulares de las CCJ, en el periodo requerido por la persona solicitante.</p> <p>Además, atendiendo al principio de máxima publicidad, señala que respecto a la información de los procedimientos de contratación por adjudicación directa efectuados por las personas titulares de las CCJ del 2018 al 2023, la persona solicitante puede consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos a través de los vínculos correspondientes, como lo indica en su informe.</p>
--	--

8GGeUOC659KckTE7pCi7hCQLAtiqhDPHEdCCDh3HsnJA=

1. Información que se pone a disposición.

De lo expuesto se tiene por atendido lo requerido sobre la información competencia de la DGIF, respecto de las contrataciones de bienes y servicios de los años **2007 a 2020**⁵, desglosado por **importe, bien o servicio adquirido**; así como los procedimientos de contratación de bienes y servicios⁶ de los años **2021 y**

⁵ **Bienes**

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/adquisiciones-servicios/informe-pedidos/informe-contratacion/2/1>

Servicios

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/adquisiciones-servicios/informe-pedidos/informe-contratacion/2/2>

⁶ En ese sentido, la instancia vinculada señaló en su informe que el solicitante deberá ingresar en la pestaña denominada: **Año:** 2021 y 2022, **Clasificación:** -IF - Licitaciones Públicas Nacionales, -IF - Concurso por Invitación Pública, -IF - Concursos por Invitación Restringida, -IF - Concursos Públicos Sumarios e -IF - Adjudicación Directa, luego presionar el botón aplicar y así, una vez que se despliega la información, podrá obtener la **fecha, tipo de procedimiento y monto**.



2022⁷, toda vez que proporciona los vínculos electrónicos en donde puede consultarse.

Conforme a lo expuesto, este Comité tiene por atendida la solicitud respecto de los procedimientos de contratación de bienes y servicios de la **DGIF** respecto de los años **2007** a **2020**, desglosado por **importe, bien o servicio adquirido**, así como del **2021** y **2022**, a través de los cuales se puede obtener la **fecha, tipo de procedimiento y monto**.

En consecuencia, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante lo informado por la instancia vinculada.

2. Inexistencia de la información.

La **DGCCJ** y la **DGRM** al rendir sus respectivos informes, se pronunciaron sobre la inexistencia de información en relación con algunos tipos de procedimientos de contratación o adquisición.

De manera adicional, del informe de la **DGRM** se advierte que respecto de la información que sí se relacionara con algunos tipos de contratación o adquisición que pudiera llevar a cabo, debido a la baja documental no contaba con la información correspondiente al periodo comprendido de 2006 a 2016.

En razón de lo anterior, el presente apartado se dividirá en los subapartados **2.1 Inexistencia por tipo de procedimiento** y **2.2 Inexistencia por baja documental**.

2.1 Inexistencia por tipo de procedimiento.

⁷https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/procedimientos-contratacion-default?field_ano_value=1&title=&field_p12sc10n_titulo_value=&field_p12sc10n_tipo_target_id=All&changed=All&documento_description=&edit-submit-procedimientos-de-contratacion=Aplicar

La **DGCCJ** refiere en su informe que de acuerdo a la normativa interna, los titulares de las Casas de la Cultura Jurídica atendiendo a la clasificación y monto, están autorizados únicamente para contratar a través de los **procedimientos de concurso público sumario y de adjudicación directa**; por lo cual, no figura en sus archivos información sobre los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios por **tipo de invitación a cuando menos tres personas, ni de licitación**.

Por su parte, la **DGRM** indica que acorde al Acuerdo General de Administración XIV/2019, que regula los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a sus artículos 43 y 46 referentes a los niveles de autorización de las contrataciones, los tipos de contratación que realiza este Alto Tribunal son: licitación pública, concurso por invitación, concurso público sumario y adjudicación directa. Por lo cual, no se realiza el **tipo de contratación denominada “invitación a cuando menos tres”**.

A fin de que este Comité determine si la información es inexistente como lo afirman las áreas vinculadas, debe tenerse en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia⁸.

⁸ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente



En el caso concreto se tiene en cuenta que, de acuerdo con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción II⁹, del Reglamento Orgánico citado, le corresponde a la **DGCCJ** coordinar a las CCJ y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable, aunado a que en términos del numeral 46 y 88¹⁰ del Acuerdo General de Administración XIV/2019 por el que se regulan los

o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

⁹ **Artículo 18.** La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable;

[...]

¹⁰ **Artículo 46.** Niveles de Autorización. Salvo las especiales, las contrataciones reguladas mediante este Acuerdo General serán autorizadas por los órganos competentes atendiendo a su clasificación, a su monto probable y a los dictámenes que resulten necesarios conforme a la siguiente tabla:

(TABLA)

[...]

Los Directores de las Casas de la Cultura respectiva deberán efectuar las contrataciones menores y mínimas que requieran cuando los bienes, usos, servicios y ejecución de obra pública, se destinen para el funcionamiento de la Casa de la Cultura.

Artículo 88. Concurso Público Sumario para Contrataciones de la Competencia de los Titulares de las Casas de la Cultura.

Tratándose de los requerimientos de las Casas de la Cultura previstos en los Programas Anuales, que les correspondan con base en lo señalado en la Tabla de niveles de autorización del artículo 46 de este Acuerdo General, corresponderá al titular de la Casa de la Cultura respectiva iniciar los concursos públicos sumarios que resulten necesarios.

En el caso de requerimientos no previstos en los Programas Anuales de Necesidades la autorización de la contratación respectiva deberá someterse a la consideración del Director General de las Casas de la Cultura el que se sujetará a la regulación administrativa aplicable.

El concurso público sumario se desarrollará en términos de lo previsto en el artículo 86 de este Acuerdo General, conforme a las siguientes modalidades:

I. Para iniciar el concurso público el titular de una Casa de la Cultura elaborará la convocatoria/bases, conforme al formato remitido por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda;

II. Simultáneamente remitirá la convocatoria/bases a cuando menos tres proveedores del bien o servicio o contratistas, preferentemente de la localidad o del ámbito geográfico cercano y se remitirá al área correspondiente para su publicación inmediata en la página de Internet de este Alto Tribunal;

procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se señalan los niveles de autorización para contratar en procedimientos de concurso público sumario, así como la competencia de los titulares de las Casas de la Cultura para iniciar los concursos públicos sumarios que resulten necesarios.

Por lo tanto, este Comité determina que la respuesta de la DGCCJ no es una respuesta que implique un valor en sí misma para ser considerada como igual a cero, en los términos que lo indica la instancia vinculada; sino que corresponde a una inexistencia de la información por cuanto hace a contrataciones por **invitación a cuando menos tres personas y licitaciones**.

Lo anterior, ya que acorde a sus atribuciones señaladas, los titulares de las Casas de la Cultura Jurídica están autorizados únicamente para contratar bienes y servicios a través de concursos públicos sumarios y adjudicaciones directas.

En ese sentido, al no contar la instancia vinculada DGCCJ con la atribución de llevar a cabo otro tipo de procedimientos de adquisición de bienes y servicios, más que concursos públicos sumarios y adjudicaciones directas, por tanto, se considera **inexistente** la información que se le solicita, esto es, respecto de esos procedimientos por **invitación a cuando menos tres personas y de licitación**.

III. El titular de la Casa respectiva, será el responsable de elaborar el respectivo dictamen resolutivo técnico así como la evaluación de las propuestas económicas mediante la elaboración de una tabla comparativa de precios;

IV. Cuando para la prestación del servicio que se pretenda contratar resulte indispensable que el prestador de servicios cuente con un acto permisivo expedido por autoridades estatales o municipales a los participantes se deberá requerir en original o copia certificada del documento en el que conste dicho acto y, antes de proceder a la adjudicación deberá remitirse versión digital de dicho documento a Asuntos Jurídicos y contar con dictamen resolutivo legal favorable, remitido igualmente por vía electrónica y correo certificado;

V. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica adjudicará la contratación respectiva a la propuesta que habiendo obtenido el dictamen resolutivo técnico favorable y, en su caso, dictamen resolutivo legal favorable, ofrezca el precio más bajo, y

VI. El fallo del procedimiento se hará del conocimiento de los participantes a través de medios electrónicos y en el caso de aquél al que se haya adjudicado la contratación se le hará saber personalmente mediante oficio para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación formalice el contrato simplificado respectivo, el cual se suscribirá en dos tantos conforme al formato aprobado por el Comité. El propio titular remitirá un original del contrato a Presupuesto y Contabilidad, la que a su vez enviará al día siguiente de su recepción una copia certificada a Recursos Materiales.



Por su parte, a la **DGRM** le corresponde, en términos de lo dispuesto en el artículo 32¹¹ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la instancia competente para pronunciarse sobre la información que nos ocupa, al tener en general, la atribución de llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes.

-
- ¹¹ **Artículo 32.** La Dirección General de Recursos Materiales tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Proveer los bienes y servicios que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - II. Recabar las necesidades de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de los programas anuales de trabajo correspondientes y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos y estándares, la procedencia de incorporar las solicitudes en el programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales;
 - III. Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestaria derivada del programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales para el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto de egresos;
 - IV. Dictaminar sobre la procedencia de los ajustes y modificaciones que soliciten los órganos y áreas al programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales;
 - V. Ejecutar el programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales, conforme al calendario autorizado y el presupuesto aprobado, salvo que el órgano o área requirente le notifique oportunamente la extinción de la necesidad de contratar algún bien o servicio;
 - VI. Conciliar con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el avance de ejecución del programa anual de necesidades en materia de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamiento de bienes muebles;
 - VII. Adquirir los bienes de consumo y de activo fijo recurrente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes;
 - IX. Emitir los dictámenes de evaluación económica de las propuestas presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como autorizar los fallos con base en los dictámenes respectivos en los procedimientos en el ámbito y nivel de su competencia;
 - X. Formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, en el ámbito de su competencia;
 - XI. Firmar los contratos que suscriba el Oficial Mayor, en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XII. Recibir y suministrar a los órganos y áreas requirentes los bienes o servicios con motivo de los contratos celebrados;
- [...]
- XX. Autorizar la integración, actualización y depuración del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios;
 - XXI. Realizar investigaciones de mercado, tratándose de la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
 - XXII. Actuar como Unidad Responsable Integradora, en el ámbito de su competencia, así como verificar y registrar en el Sistema Integral Administrativo las operaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, este órgano colegiado considera procedente **confirmar la inexistencia** de la información sobre los procedimientos de contratación de bienes y servicios **invitación a cuando menos tres personas y de licitación**, solicitados a la **DGCCJ**, pues de acuerdo a la normativa interna, los titulares de las Casas de la Cultura Jurídica atendiendo a la clasificación y monto, pueden realizar contrataciones para **procedimientos de concurso público sumario y de adjudicación directa**, aunado a que, dicha Dirección General es competente para coordinar a las CCJ y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable.

Con lo cual se ha justificado, que dicha información **no existe**, debido a que, conforme a la normatividad interna, no tiene la atribución de celebrar el tipo de procedimientos solicitados (**invitación a cuando menos tres personas y de licitación**).

De igual forma, **debe confirmarse la inexistencia** de la información referida por la **DGRM**, relativa al tipo de contratación denominada por el peticionario como **“invitación a cuando menos tres”**, ya que la **DGRM**, fundamenta que conforme a la normativa interna Acuerdo General de Administración XIV/2019, que regula los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia, no celebra ese tipo de contrataciones.

En el contexto citado, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹², conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información. Además, tampoco se está en el supuesto de exigirles a las instancias vinculadas que se genere, conforme lo

¹² **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



prevé la fracción III del artículo 138 de la citada Ley General, puesto que no es materialmente posible.

2.2. Inexistencia por baja documental.

La **DGRM** al rendir su informe declara la inexistencia de la información relativa al periodo comprendido de **2006** a **2016** sobre procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, porque concluyó con su ciclo documental, por lo cual fue procedente su baja documental del acervo administrativo de este Alto Tribunal.

Para sustentar lo anterior, exhibe la siguiente documentación:

- A. Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018.
- B. Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-04/2018.
- C. Acta CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022.

Ahora bien, del acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-**01/2018**, se advierte en su considerando décimo segundo que: *“La Dirección General de Recursos Materiales, transfirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Tesis, mediante acta de fecha 24 de agosto de 2017, 12 cajas con documentación administrativa con la finalidad de darlas de baja”*. La **DGRM** indicó en su informe que con dicho documento se comprenden los expedientes del periodo **2008** a **2010**.

Por otra parte, del acuerdo de desincorporación AAD-DOC-ADM-**4-2018**, de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se advierte del considerando décimo lo siguiente: *“DÉCIMO. La Dirección General de Recursos Materiales, el 11 de octubre de 2018, mediante oficio número DGRM/SG/4979/2018, solicitó proceder a la baja documental de documentación generada en esa Dirección General como se detalla en los anexos del mismo oficio y que corresponde a 19,487 unidades documentales compuestas, en 527 cajas (**Anexo 5**).”* Sobre el particular, la **DGRM** indicó en su informe que ese documento comprende los expedientes del periodo 1994 a 2009.

Por último, del Acta Administrativa de Destrucción CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022 de dos de diciembre de 2022, se observa que se hace referencia al acuerdo de desincorporación AAD-DOC-ADM-4-2022, al referir que: “...se desincorpora del régimen del dominio público de la Federación, documentación administrativa generada por ‘la **Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial**, así como por la **Dirección General de Recursos Materiales**, contenida en **174 cajas** equivalentes aproximadamente a **87 metros lineales** y **2,610 kilogramos**, correspondiente a los años de **2010 a 2016**; la cual se encuentra detallada en los inventarios de baja documental de las referidas áreas, en virtud de que su vigencia documental y plazos de conservación han concluido de acuerdo con los valores administrativos, además de que carecen de utilidad, valor histórico y relevancia documental.”

Examinadas las referidas documentales este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

A. Respecto del acuerdo de desincorporación **AAD-DOC-ADM-1-2018**, no se advierte la baja de los expedientes del periodo 2008 a 2010 referido en el informe de la DGRM, pues del considerando DÉCIMO SEGUNDO de dicho acuerdo, solo se tiene que la instancia vinculada mediante acta de fecha 24 de agosto de 2017, transfirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Tesis, 12 cajas con documentación administrativa con la finalidad de darlas de baja, pero sin contener datos que permitan corroborar que a qué anualidades correspondía la documentación.

B. Se observa una discrepancia documental respecto del diverso acuerdo de desincorporación AAD-DOC-ADM-4-2018, y al que se hace referencia en el Acta Administrativa de Destrucción CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022 de 2 de diciembre de 2022 (AAD-DOC-ADM-4-2022); por lo cual, al ser un hecho notorio para este Comité de Transparencia que en el diverso asunto resuelto con esta misma fecha¹³, la DGRM al rendir su informe remitió, entre otros documentos, el acuerdo de desincorporación AAD-DOC-ADM-4-2022, que se hace alusión en el

¹³ **CT-VT/A-55-2023**, en el que se solicitó: compra de hojas blancas desglosando por: precio, proveedor, marca, número de factura y presupuesto aplicado; lo anterior, durante el periodo comprendido entre 2011 a la fecha de presentación de la solicitud (siete de agosto de 2023).



acta de destrucción, se retoma de aquél asunto, para realizar el análisis de la información que nos ocupa.

Bajo ese contexto, examinado el acuerdo de desincorporación AAD-DOC-ADM-4-2022¹⁴, se advierte que en su considerando SEXTO¹⁵ la **DGRM** solicitó la baja documental de 14 cajas que correspondían únicamente a los expedientes que contienen información correspondiente a los años **2010** y **2011**.

C. Finalmente, del Acta Administrativa de Destrucción CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022 de 2 de diciembre de 2022, se observa que la desincorporación de la información del régimen del dominio público de la Federación fue por la documentación administrativa generada del periodo de 2006 a 2016, tanto por la Unidad General de Transparencia y Sistematización Judicial como por la DGRM, sin precisarse cuáles periodos correspondieron a la instancia vinculada, lo cual se hace en el acuerdo de desincorporación AAD-DOC-ADM-4-2022, al precisarse que la baja documental de 14 cajas correspondían únicamente a los expedientes que contienen información correspondiente a los años **2010** y **2011**.

En esas condiciones, con base en el informe y documentación anexa rendido por el área vinculada, **este órgano colegiado determina que solo se encuentra sustentada la inexistencia de la información solicitada a la DGRM de los años 2010 y 2011.**

En ese sentido, la DGRM es la autoridad competente para pronunciarse sobre la información que nos ocupa, de acuerdo a la normativa interna señalada en el apartado 2.1 de la presente resolución, por tanto, este órgano colegiado considera procedente **confirmar la inexistencia** de la información sobre los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios de los años **2010** y **2011**,

¹⁴ Disponible en: [AAD-DOC-ADM-4-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

¹⁵ "SEXTO. Mediante oficio DGRM/1444/2022 de fecha nueve de agosto del año en curso, la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de los artículos 32 y 33 del AGA XI/2021 solicitó la baja documental de 14 cajas que contienen 250 expedientes de apoyo informativo, correspondiente a los años 2003, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; a través de oficio alcance DGRM/1515/2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, aclaró que las 14 cajas enviadas contienen expedientes físicos y no de apoyo informativo, y por segundo oficio alcance DGRM/1776/2022 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, precisó que la información únicamente corresponde a los años 2010 y 2011, y que el número de expedientes se redujo a 239. En ese sentido, resultó el total de 14 cajas con 239 expedientes de los años 2010 y 2011. [...]"

pues como el área competente en llevar a cabo en general los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que requiera este Alto Tribunal, ha comprobado que no existe la información mencionada, con el acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC-ADM-4-2022 y el acta administrativa de destrucción CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022, antes referidos, debido a que conforme a la normatividad en materia de archivos aplicable a este Alto Tribunal, perdió su vigencia documental, por haberse cumplido con el plazo de conservación respectivo.

En el contexto citado, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹⁶, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información. Además, tampoco se está en el supuesto de exigirle a la instancia vinculada que se genere, conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 de la citada Ley General, puesto que no es materialmente posible.

Por tanto, la información correspondiente al periodo **2017 a 2022**, al aducir la DGRM que no la tiene desagregada como la requiere la persona solicitante, por lo que sería necesario generar un documento *ad hoc*, será materia de análisis en el **apartado 3**; mientras que la comprendida del periodo **2006 a 2009 y del 2012 al 2016**, respecto del cual no se cuenta el soporte documental para confirmar su inexistencia, se analizará en el **apartado 4** de la presente resolución.

3. Información *ad hoc*.

Ahora bien, la **DGIF** señala que respecto de la información solicitada de los procedimientos de contratación de bienes y servicios desagregados por **fecha y tipo** (adjudicación directa, invitación a cuando menos tres y licitación) de los años **2007**

¹⁶ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



a 2020, no cuenta con la información con el nivel de desglose requerido, aunado a que no existe obligación de generar un documento *ad hoc* que atienda lo peticionado.

De igual manera, la **DGCCJ** señala que con relación a la información solicitada respecto de la cual realiza contrataciones por **tipo** adjudicación directa, así como **importe, bien o servicio adquirido**, no cuenta con un documento o base de datos en la que se contenga la información expresamente solicitada en cada uno de los puntos, con el detalle y características que se requiere, por lo que un listado en los términos señalados, implicaría generar documentos *ad hoc* para atender una solicitud.

No obstante, indica que la información relativa a los procedimientos de contratación es pública, y la persona solicitante puede consultarla en la página de internet de este Alto Tribunal¹⁷ que proporciona, en la cual pueden visualizarse los procedimientos de adjudicación directa efectuados por las personas titulares de las Casas de la Cultura Jurídica, en las anualidades requeridas en la solicitud.

De igual manera, la DGCCJ indicó que los procedimientos de contratación por adjudicación directa efectuados del 2018 al 2023, pueden consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo las rutas que llevan a los vínculos correspondientes, como lo explica en su informe.

Por su parte, la **DGRM** señala que tal y como el solicitante requiere la información respecto del periodo **2017 a 2022**, no la tiene desagregada; por lo que sería necesario generar un documento *ad hoc*, siendo que dicha Dirección General no tiene obligación normativa de hacerlo, conforme a lo que establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹⁷ Disponible en el vínculo:
<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/procedimientos-contratacion-default>

Sin embargo, agrega que dicha instancia reporta las contrataciones hechas en los plazos establecidos normativamente en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), debido a que los procedimientos de contratación son una obligación común de transparencia conferida en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia; por lo cual explica en su informe, los pasos que puede seguir el solicitante para acceder y consultar en dicha plataforma: **ejercicio fiscal en que se realizó la contratación, modalidad de contratación, importe contratado y descripción del bien o servicio contratado.**

De lo anterior se obtiene que, las áreas vinculadas no cuentan con un documento con las características precisas que se mencionan en la solicitud, esto es, la **DGIF** señala que no cuenta con la información desagregada relativa a los procedimientos de contratación de bienes y servicios por **fecha** y **tipo** (adjudicación directa, invitación a cuando menos tres y licitación) de los años **2007 a 2020.**

Mientras que la **DGCCJ** tampoco cuenta con un documento o base de datos en la que se contenga la información expresamente solicitada en cada uno de los puntos, sobre los procedimientos de contratación de bienes y servicios, desarticulada por **tipo**, adjudicación directa, así como por **importe, bien o servicio adquiridos de los años 2006 al 2022.**

En ese mismo sentido, la **DGRM** también señala que no cuenta con la información desagregada tal como la pide el solicitante, respecto del periodo **2017 a 2022.**

Al respecto, es importante retomar lo señalado por el Comité Especializado de Ministros en la resolución del recurso de revisión **CESCJN/REV-2/2021**¹⁸, en la parte relativa a que durante la atención de solicitudes de información se suscitan escenarios en los que de facto no se cuenta con la información solicitada, no obstante dichos supuestos, no ameritan una declaratoria de inexistencia, pues no existe obligación normativa de contar con la misma y no se tienen elementos que permitan inferir que obran en los archivos.

Por lo cual, en dicho precedente, se enlistan de forma enunciativa, los escenarios más comunes, entre los cuales se encuentra el de **documento ad hoc**, entendido como aquél supuesto cuando se presenta una solicitud de información

¹⁸ [CESCJN-Rev-2-2021-Resolucion.pdf](#)



que implica un procesamiento de la información para cumplir con las especificaciones señaladas por el solicitante, ante lo cual, las áreas responsables no están obligadas a generar dicho documento y cumplen cabalmente con sus obligaciones de transparencia al proporcionar los medios a través de los cuales el solicitante puede extraer la información requerida; por tanto, en esta hipótesis se presume que la información existe, sin embargo, no se encuentra en el formato requerido por la persona peticionaria.

De igual manera, cobra relevancia el criterio emitido por el Comité de Ministros de este Alto Tribunal, al dictar la resolución del recurso de revisión **CESCJN/REV-54/2021**¹⁹, en la que parte de la base de que los alcances del derecho de acceso a la información se encuentran delimitados por la Ley General de Acceso a la Información Pública, de conformidad con la cual, se establece que por vía de acceso a la información, las autoridades concederán acceso a aquellos documentos que ya obren en sus archivos.

Además, en ese asunto se precisó que el artículo 129 de la Ley General en cita dispone que los entes obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Al respecto, en esa resolución se aclaró que la ley define a los documentos como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración.²⁰

¹⁹ [CESCJN-REV-54-2021.pdf](#)

²⁰ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

En ese contexto, el precedente en cita (CESCJN/REV-54/2021), precisa que si bien las áreas deben conceder el acceso a todos los documentos materia de la solicitud de información que se encuentran en los archivos, conforme a las características físicas de la información, ello no implica la obligación de procesar la información para atender las especificaciones precisadas por la persona solicitante, porque de hacerlo se tendría como consecuencia que con motivo de la solicitud, las áreas generaran incontables documentos *ad hoc* para atender los diversos criterios e intereses de cada persona.

Ahora bien, en el presente caso, la **DGIF** señala que no cuenta con la información con el nivel de desglose requerido, respecto de los procedimientos de contratación de bienes y servicios desagregados por **fecha** y **tipo** (adjudicación directa, *invitación a cuando menos tres* y licitación) de los años **2007 a 2020**; mientras que la **DGCCJ** tampoco cuenta con un documento o base de datos en la que se contenga la información expresamente solicitada en cada uno de los puntos, sobre los procedimientos de contratación de bienes y servicios desarticulada por **tipo** (adjudicación directa), así como por **importe, bien o servicio adquiridos de los años 2006 al 2022**.

De igual manera, la **DGRM** señala que no tiene desagregada la información respecto del periodo **2017 a 2022** tal y como el solicitante requiere la información, esto es, los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios por **fecha, tipo, importe, y bien o servicio adquirido**.

Además, que se tiene presente que las áreas vinculadas no tienen la obligación de contar con un documento con los indicadores y grado de precisión que requiere la persona solicitante, en virtud de que a la **DGIF** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracciones I, VIII y X²¹ del Reglamento Orgánico en

²¹ Artículo 35. La Dirección General de Infraestructura Física tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y en general, en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como el arrendamiento, uso y adquisición de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los programas anuales de trabajo y dictaminar la procedencia de incorporar las solicitudes en el programa anual de necesidades en materia contratación de obra pública y servicios de obra pública;

[...]

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados con la obra que requiera la Suprema Corte y administrar hasta su finiquito los contratos con la participación de los órganos o áreas correspondientes;

[...]

X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para el mantenimiento, obras y servicios relacionados con la obra, en el ámbito de su competencia;



Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde, entre otras atribuciones, la de recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento preventivo y correctivo, y en general, efectuar procedimientos de contratación en materia de mantenimiento, que requieran los inmuebles y equipos propiedad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mientras que a la **DGCCJ** en términos del artículo 18, fracción II, del Reglamento Orgánico citado, le corresponde coordinar a las CCJ y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable, aunado a que en términos del numeral 46 y 88 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se señalan los niveles de autorización para contratar en procedimientos de concurso público sumario, así como la competencia de los titulares de las Casa de la Cultura para iniciar los concursos públicos sumarios que resulten necesarios.

Y a la **DGRM** en términos de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Orgánico citado, le compete en términos generales, llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes.

De lo anterior, se advierte que las instancias vinculadas, no tienen la obligación normativa de generar o contar con un documento en el que se concentre la información procesada y sistematizada en la manera que se solicita, así como tampoco tienen la obligación de generar un documento *ad hoc*.

En similares consideraciones se resolvió el asunto **CT-CUM/A-13-2023**²², el siete de junio de dos mil veintitrés.

²² [CT-CUM-A-13-2023.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

En ese sentido, lo procedente es poner a disposición de la persona solicitante la liga electrónica que la **DGCCJ** proporciona, para consultar los procedimientos de adjudicación directa efectuados por las personas titulares de las Casas de la Cultura Jurídica, en las anualidades requeridas; así como el diverso vínculo a través del cual se pueden consultar los procedimientos de contratación de 2018 a 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo las rutas que llevan a los vínculos correspondientes, como lo indica en su informe.

De igual forma, deberá proporcionarse al solicitante, la liga electrónica para acceder y consultar las contrataciones reportadas por la **DGRM** en la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al periodo **2017 a 2022**, conforme a la explicación que señala en su informe.

En consecuencia, se instruye a la Unidad General de Transparencia poner a disposición de la persona solicitante la información señalada.

4. Requerimiento de soporte documental.

Por otra parte, del informe rendido por la **DGIF** se advierte que declara la inexistencia de la información relativa a los procedimientos de contratación de bienes y servicios del año **2006**, porque no dispone de la documentación, toda vez que fue dada de baja al haber agotado su vigencia normativa, y entregada a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), por conducto del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en abril de dos mil diecisiete.

Sin embargo, la instancia vinculada no remite la documentación comprobatoria que soporte dicha baja documental, lo cual resulta necesario para que este órgano colegiado esté en condiciones de corroborar la desincorporación de la información requerida.

Por otra parte, como se señaló en el apartado 2.1 de la presente resolución, la documentación que envió la **DGRM**, consistente a los acuerdos administrativos de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018 así como el diverso AAD-DOC ADM-4/2022, y del Acta Administrativa de Destrucción CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022, no resultan suficientes para corroborar la desincorporación de la información requerida respecto de los años 2006 a 2009 y del 2012 al 2016.



Lo anterior es así, porque respecto del primer acuerdo (AAD-DOC ADM-01/2018), solo se hace referencia en su considerando DÉCIMO SEGUNDO que dicha instancia transfirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Tesis, mediante acta de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, 12 cajas con documentación administrativa, con la finalidad de darlas de baja.

En el Acta Administrativa de Destrucción CSCJN-DGRARP-DACA-D-17/2022 de dos de diciembre de 2022, se observa que en el acuerdo de desincorporación AAD-DOC-ADM-4-2022 citado, se señala que se desincorpora del régimen del dominio público de la Federación, documentación administrativa generada tanto por la DGRM como por la Unidad General de Transparencia, correspondiente a los años de 2010 a 2016.

Y en el diverso acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-4/2022, establece en su considerando SEXTO que dicha instancia solicitó la baja documental únicamente de expedientes que contienen información correspondiente a los años **2010** y **2011**.

Con lo anterior, se tiene que, para el caso que nos ocupa, solo se puede comprobar la baja de los expedientes correspondientes a 2010 y 2011, no así por lo que hace a los relativos a los años 2006 a 2009 y del 2012 al 2016.

Por ello, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con la totalidad de los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento integral y completo sobre este aspecto, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, **se requiere** a la DGIF y DGRM, para que dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emitan un informe con la siguiente información:

> **DGIF:** Remita la documentación comprobatoria que ampare la baja documental de la información solicitada respecto del **2006**.

> **DGRM:** Se pronuncie sobre la información correspondiente a los años 2006 a 2009 y del 2012 al 2016.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de información, de conformidad con lo señalado en el apartado 1 del último considerando, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en el apartado 2 del último considerando, de esta resolución.

TERCERO. Se determina, en términos de lo precisado en el apartado 3, del último considerando, que las áreas vinculadas DGIF, DGCCJ y DGRM, no tienen la obligación de contar con un registro de la información organizada bajo los parámetros de la solicitud ni la obligación de elaborar un documento *ad hoc* que atienda lo requerido.

CUARTO. Se requiere a la DGIF y DGRM, en los términos expuestos en el apartado 4 de la última consideración de esta resolución.

QUINTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia a realizar lo precisado en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

KHQ/AGU

8GGeUOC659KckTE7pCi7hCQLAtiqhDPHEdCDh3HsnJA=